

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2019 01355 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JHONATHAN STEVEN MARTÍNEZ CHAVES

De conformidad con la petición elevada en el escrito que antecede y reunidos los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, por pago de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares que se encuentren vigentes. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO. De los dineros consignados dentro del presente asunto, de no estar embargado el remanente, hágase devolución a quien se le retuvieron.

Para los efectos pertinentes, téngase de presente el número de cuenta del demandado donde se han de colocar los dineros que se devolverán. Ofíciense.

QUINTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose del documento aportado como base de la acción con las constancias del caso.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

26 ABRIL 2021

Bogotá, D.C. _____

Notificado por anotación en ESTADO

035

No. _____ de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00141 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINOR CUANTÍA** A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$84'867.966,13 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 02-00741723-03, obligación 240216249268, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

1.1. Por la suma de **\$100.622,21 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. 02-00741723-03, obligación 240216249268, adosado como base de la acción.

2. Por la suma de **\$14'422.886,31 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 02-00741723-03, obligación 1000553987, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

2.1. Por la suma de **\$969.982,23 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. No. 02-00741723-03, obligación 1000553987, adosado como base de la acción.

3. Por la suma de **\$3'739.652,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 02-00741723-03, obligación 4988589007942378, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

3.1. Por la suma de **\$196.091,00 M/CTE.**, por concepto de intereses corrientes contenidos dentro del pagaré No. 02-00741723-03, obligación 4988589007942378, adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

5. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA 26 ABRIL 2021 Bogotá, D .C. _____ Notificado por anotación en ESTADO No. 035 de esta misma fecha. El Secretario, CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00141 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado FREDY ANDRÉS PÁEZ GAMBA C.C. No. 79.997.245, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$160'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D. C. <u>26 ABRIL 2021</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. <u>035</u> de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00146 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA
DE FINANCIAMIENTO
DEUDOR GARANTE: MARÍA VICTORIA OLEA GUEVARA

Teniendo en cuenta la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante en escrito anterior allegado vía correo electrónico, y reunidas las exigencias del artículo 92 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1°. Autorizar el retiro de la demanda y sus anexos, a la parte actora sin necesidad de desglose.

Téngase en cuenta que al no haber sido rechazada la solicitud, no hay lugar a elaborar formato de compensación, tal y como lo establece el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,

YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

Bogotá, D. C. 26 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 035 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00147 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO MÓNACO – PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO: MARÍA SHELIA BAHAMON DE AMAYA

Encontrándose el presente asunto con el fin de determinar sobre su admisión, inadmisión o rechazo, da cuenta el Despacho que la certificación que sirve como base de la ejecución, no presta mérito ejecutivo, con fundamento en lo siguiente:

La acción ejecutiva debe ejercitarse con fundamento en la aducción de documentos que satisfagan las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible.

Ahora, en lo que tiene que ver con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, se prevé que el título ejecutivo contentivo de la obligación será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún otro requisito.

Sin embargo, para el presente caso, vemos que, en la certificación allegada como base de la acción, si bien se encuentran relacionadas todas y cada una de las cuotas que se pretenden ejecutar, lo cierto, es que al sumarlas su resultado no concuerda con lo allí descrito, es decir, carece de total claridad, uno de los requisitos esenciales para los títulos ejecutivos como lo determina la norma adjetiva.

La suma de las cuotas da un valor de \$42'268.000,00, mientras que en la citada certificación se indica que el total de las mismas es \$23'715.000,00, sin especificar si hubo abonos o no.

En consecuencia, ante la ausencia de este elemento de la esencia del título ejecutivo, resulta forzoso concluir que en el caso que se estudia no existe título, razón por la cual se negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior, el Juzgado Resuelve:

1. NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por ausencia de los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., para el título ejecutivo presentado como base de la acción.
2. En consecuencia, por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.
3. Para los fines legales consiguientes, comuníquese el rechazo a la Oficina Judicial, elaborando el formato único de compensación para el reparto de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 1472 de 2002.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D .C. 26 ABRIL 2021</i></p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No. 035 de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00148 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: JHON FREDY GARCÍA TORRES

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado JHON FREDY GARCÍA TORRES C.C. No. 80.765.018, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT, en las entidades financieras relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$170'000.000,00.

Ofíciase a las entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

2º. Aclárese el numeral primero del escrito de cautelas, en el sentido de indicar si pretende el embargo del bien inmueble a que hace referencia, o si por el contrario lo que desea es el embargo de remanentes en el Juzgado 16 Civil Municipal.

3º. Se niega la petición de oficiar a EPS SANITAS por improcedente. Téngase en cuenta que lo previsto en el artículo 291 del C. G. del P., es en el caso de que no se llegara a conocer el sitio para notificaciones a la parte demandada, lo cual, no sucede en este caso.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **26 ABRIL 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. 035 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00148 00
PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: JHON FREDY GARCÍA TORRES

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MINOR CUANTÍA** A favor de **SISTEMCOBRO S.A.S. HOY SYSTEMGROUP S.A.S.** contra **JHON FREDY GARCÍA TORRES**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$106'454.133,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 26 de febrero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8°. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6° del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **26 ABRIL 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **035** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00149 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: PEDRO PABLO SOLER MARTÍNEZ

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PEDRO PABLO SOLER MARTÍNEZ.**

1. Por la suma de **\$27'243.088,66 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagare 02-00860814-03 obligación 391018193454, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

1.1. Por la suma de **\$1'420.334,37 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos dentro del pagare 02-00860814-03 obligación 391018193454, adosado como base de la acción.

2. Por la suma de **\$26'767.750,51 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagare 02-00860814-03 obligación 390318064139, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

2.1. Por la suma de **\$3'293.880,94 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos dentro del pagaré 02-00860814-03 obligación 390318064139, adosado como base de la acción.

3. Por la suma de **\$1'499.649,22 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagare 02-00860814-03 obligación 1006577454, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

3.1. Por la suma de **\$204.778,52 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos dentro del pagaré 02-00860814-03 obligación 1006577454, adosado como base de la acción.

4. Por la suma de **\$21'882.351,78 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagare 02-00860814-03 obligación 1006577489, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir del 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total.

4.1. Por la suma de **\$8'998.813,89 M/CTE.**, por concepto de intereses de plazo contenidos dentro del pagaré 02-00860814-03 obligación 1006577489, adosado como base de la acción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

6. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

7. Se reconoce personería a la Doctora **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

*Bogotá, D .C. **26 ABRIL 2021***

Notificado por anotación en ESTADO

*No. **035** de esta misma fecha*

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00149 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: PEDRO PABLO SOLER MARTÍNEZ

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

1º.- Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que de propiedad del demandado PEDRO PABLO SOLER MARTÍNEZ C.C. 79.395.387, se identifica con el FMI 50N-20132526.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No 035 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00150 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARTÍN ALONSO ORTÍZ TRUJILLO

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado Resuelve:

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de la quinta parte que exceda al salario mínimo legal mensual vigente, que el demandado MARTÍN ALONSO ORTÍZ TRUJILLO C.C. No. 14.233.045 perciba como funcionario del EJERCITO NACIONAL.

Limítese esta medida a la suma de \$170'000.000,00.

Ofíciase a la citada entidad, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 26 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 035 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00150 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARTÍN ALONSO ORTÍZ TRUJILLO

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y se dan los presupuestos del artículo. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARTÍN ALONSO ORTÍZ TRUJILLO**, por las siguientes sumas de dinero.

1. Por la suma de **\$77'296.043,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 370093092, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

2. Por la suma de **\$30'947.711,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagaré No. 4110540452480779, adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida, y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a los demandados, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

4. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuenta, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución, (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

Se reconoce personería al Doctor **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO** como apoderado judicial de la entidad demandante, en su calidad de endosatario en procuración.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **26 ABRIL 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **035** de esta misma fecha.

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00151 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

DEMANDADOS: MARLO JESÚS NEGRETE

Reunidas como se encuentran las exigencias de los Artículos 82 y 422 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso Ejecutivo de menor cuantía; en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** contra **MARLO JESÚS NEGRETE**.

1. Por la suma de **\$40'044.509,00 M/CTE.**, por concepto de capital contenido dentro del pagare No. 3006581 adosado como base de la acción, más los intereses moratorios vencidos y que se venzan a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2. **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020 y hágaseles saber que cuentan con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación que de este proveído se les haga, para pagar la obligación y de diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar.

3. A raíz de ser presentada esta demanda ejecutiva con los anexos incluidos, (entre los que se cuentan, el título valor que presta mérito ejecutivo) por medio electrónico como lo ordena el artículo 6º del Decreto 806 del 04 de Junio de 2020, la Parte Actora o su apoderado judicial, deberá allegar a este Despacho, el original del título valor (pagaré) base de esta ejecución (como requisito previo) antes de que se profiera sentencia o auto de seguir adelante la ejecución, según el caso.

4. Se reconoce personería a la Doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada y representante de la parte demandante.

Notifíquese, (2)



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D .C.</i> 26 ABRIL 2021</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No.</i> 035 <i>de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00151 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

DEMANDADOS: MARLO JESÚS NEGRETE

De conformidad con la petición elevada por la parte demandante en el escrito de cautelas, y reunidos los requisitos previstos en el artículo 593 del C. G. del P., el Juzgado **Resuelve:**

1º.- Decretar el embargo y retención preventiva de los dineros que de propiedad del demandado MARLO JESÚS NEGRETE C.C. No. 91.104.554, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorro y/o CDT en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de cautelas.

Limítese esta medida a la suma de \$62'000.000,00.

Ofíciase a las citadas entidades financieras, con el fin de que pongan a disposición de este Juzgado y para el presente asunto, los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario.

Notifíquese, (2)

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D. C. 26 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 035 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2020 00152 00

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: JAIRO QUIROGA MOYANO

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Como quiera que la demanda de PERTENENCIA, por prescripción adquisitiva de dominio, instaurada por JAIRO QUIROGA MOYANO contra PERSONAS INDETERMINADAS, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82º, 83º, 84º, y 375º del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por JAIRO QUIROGA MOYANO contra DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien objeto de litigio.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite indicado en los artículos 368 a 373 y 375 del C. G. del P. (PROCESO VERBAL).

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las demandadas personas indeterminadas, en la forma prevista en el artículo 10º. del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se reclama en pertenencia, publicaciones que se realizarán en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C. G. del P., en diario de amplia circulación, en concordancia con el Artículo 375 numeral 6º y 7º Ibídem.

La respectiva publicación del emplazamiento se efectuará por una sola vez, en uno de los periódicos de amplia circulación nacional, como El Tiempo, La República o El Espectador.

QUINTO: La parte interesada, proceda conforme lo ordenado en el numeral 7º del Artículo 375 del C. G. del P., respecto de la valla que allí se indica y sus dimensiones.

SEXTO: Córrese traslado de esta demanda, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones. Para el efecto, la parte Demandante deberá tramitar los respectivos oficios adjuntando copia de la demanda.

OCTAVO: Se reconoce personería al Doctor FREDY ORLANDO MORALES RUIZ como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese,



FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p><i>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL</i> <i>SECRETARIA</i></p> <p><i>Bogotá, D .C.</i> 26 ABRIL 2021</p> <p><i>Notificado por anotación en ESTADO</i></p> <p><i>No.</i> 035 <i>de esta misma fecha</i></p> <p><i>El Secretario,</i></p> <p><i>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</i></p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 22 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00153 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COEMPOPULAR
DEMANDADOS: JOSÉ MIGUEL MARIÑO ÁNGEL

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Aclárese de manera precisa el primer apellido del demandado, Mariño o Marino.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes.

TERCERO: Indíquese de manera clara y precisa, donde reposa y en poder de quien se encuentran los originales de los pagarés, que sirven como base de la ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

*JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA*

Bogotá, D .C. **26 ABRIL 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. 035 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00154 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: JAVIER CAMILO RIZO JIMENEZ

DEMANDADOS: JOSÉ MAXIMILIANO PIÑEROS PIÑEROS

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Determinése con precisión la clase de proceso que se pretende incoar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P.

SEGUNDO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes.

TERCERO: Aclárense las pretensiones de los literales b y c, teniendo en cuenta que no se puede cobrar intereses de plazo y mora al mismo tiempo.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **26 ABRIL 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **035** de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00156 00

ASUNTO: GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
ACREEDOR GARANTIZADO: FINANZAUTO S.A.
DEUDOR GARANTE: ALEXANDER ACEVEDO CASTAÑO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Alléguese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **WNZ 450**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor. Téngase en cuenta que en el registro del RUNT aportado no parece toda la información.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 26 ABRIL 2021

Notificado por anotación en ESTADO

No. 035 de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00158 00

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: JULIAN FERNANDEZ CASANOVA

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO
Juez

<p>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 26 ABRIL 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO</p> <p>No. 035 de esta misma fecha</p> <p>El Secretario,</p> <p>CESAR CAMILO VARGAS DIAZ</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 ABRIL 2021

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 00159 00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: VISE LTDA

DEMANDADOS: JOSÉ YAHIR LASSO ROMERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante, la subsane con respecto a las siguientes falencias, omisiones e irregularidades:

PRIMERO: Determinése con precisión la clase de proceso que se pretende incoar, de acuerdo a lo previsto en el artículo 468 del C. G. del P.

SEGUNDO: Apórtese proyección o plan de pagos legible, en los que se encuentre determinada e individualizada la forma en que se pactaron cancelar cada una de las cuotas, individualizando el valor de capital y los intereses corrientes correspondiente a cada una de ellas.

TERCERO: En atención al numeral anterior, adecúense las pretensiones de la demanda en tal sentido.

CUARTO: Dese cumplimiento estricto a lo previsto en el inciso segundo del numeral 8° del Decreto 806 de 2020, indicando con precisión donde y como se obtuvo el correo electrónico que se incorpora para la notificación a la parte demandada allegando las evidencias correspondientes.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

FABIÁN ANTONIO RODRÍGUEZ MORENO

Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D .C. **26 ABRIL 2021**

Notificado por anotación en ESTADO

No. **035** de esta misma fecha

El Secretario,

CESAR CAMILO VARGAS DIAZ